



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICADO: 200014003005-2022-00284-00.

DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA, C.C. 1122406916.

DEMANDADOS: CAROLINA MARÍA APONTE MEJÍA Y ROSALBINA HERRERA BARRIOS, C.C. 49764362 y 57.435612, respectivamente.

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de las señoras CAROLINA MARÍA APONTE MEJÍA Y ROSALBINA HERRERA BARRIOS, teniendo como base de recaudo la Letra de Cambio SIN NÚMERO, suscrita el 08 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que el título ejecutivo relacionado en la demanda contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la acreencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA, contra las señoras CAROLINA MARÍA APONTE MEJÍA Y ROSALBINA HERRERA BARRIOS, respectivamente, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i) OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$84.5000.000,00), por concepto de capital insoluto.
- ii) Intereses del plazo: al 0.9% mensual, desde el 08 de mayo de 2020 hasta 08 de mayo de 2021.
- iii) Intereses moratorios, sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde 09 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de julio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar a los demandados que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que, si lo consideran pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor NICOMEDES JOSÉ VASQUEZ BERRIO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77010796, de Valledupar, y T.P. No. 89981, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3062dfaa7408a4335b3bce596bcc9f3a3bec255206757a4a2f6ea316e4f6f4d9**

Documento generado en 06/02/2023 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>